

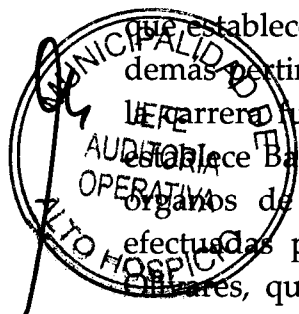
REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

Alto Hospicio, 11 de Febrero de 2013.-
DECRETO ALC. N° 300/2013.-

VISTOS: La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Artículos 45 y demás pertinentes; Decreto 1.889 de 1995 del Ministerio de Salud, Reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por la ley 19.378; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Acta de Calificaciones Año 2012, efectuadas por la Comisión de Calificación a la funcionaria Jessica Cantillano Olivares, que la califica en Lista 1 con 87.89 puntos; Apelación presentada con fecha 23 de Enero de 2013, por la referida funcionaria, en contra de la Calificación a ésta efectuada; y la facultad exclusiva del Sr. Alcalde de mejorar la calificación al conocer de ésta por la apelación de la funcionaria afectada.

Y CONSIDERANDO:

- I.- Que, la Ley de Procedimientos Administrativos, en su Artículo 11 inciso segundo, dispone "*Los hechos y fundamentos de derechos deberán siempre expresarse...*", esto es que cuando afectaren a particulares o cuando resuelva recursos administrativos, deben ser fundados.
- II.- Que, doña **Jessica Cantillano Olivares**, funcionaria Categoría E, Nivel 11 del Estatuto de Atención Primaria de Salud de esta Municipalidad, ha interpuesto apelación en contra de la resolución de la Comisión de Calificación, que si bien la califica en Lista 1, le asigna un puntaje final de 87.89 puntos, manifestando su disconformidad con el puntaje asignado a diversos subfactores.
- III.- Que en primer lugar, resulta indispensable señalar que la normativa aplicable al proceso de calificaciones del personal del Área de Salud municipal, está constituido por la ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, el Decreto 1.889 de 1995 del Ministerio de Salud, Reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por la ley 19.378 y por el Reglamento Interno de Calificaciones de cada municipio.
- IV.- Que en ningún caso resulta aplicable la ley 18.834, Estatuto Administrativo, ya que dicha normativa tiene carácter general aplicable a los servicios públicos que señala expresamente, *excluyendo* de su aplicación a *las municipalidades* que se (Art. 1° inciso 2 ley 18.834). Por otra parte, el Área de Salud Municipal tiene normativa propia que prima sobre cualquier otra norma, de conformidad al *principio de especialidad*, establecido en los Art. 4 y 13 del Código Civil, razón por la cual las alegaciones formuladas por la apelante respecto a la ley 18.834 no serán consideradas.
- V.- En este orden de ideas, y debido a la ausencia de Reglamento Interno de Calificaciones, la única normativa que resulta aplicable al proceso de calificaciones es la ley 19.378 , el Decreto 1.889 de 1995 Reglamento de la carrera funcionaria del



personal regido por la ley 19.378 y la ley 18.883 aplicable supletoriamente en todo aquello no regulado por la ley 19.378.

VI.- Que debido a que este municipio no cuenta con un Reglamento de Calificaciones, se ha utilizado la pauta de evaluación contenida en el Reglamento Interno de Calificaciones del personal que se desempeñaba en el Área de Salud de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, personal que fue traspasado a la Municipalidad de Alto Hospicio el año 2005. La aplicación de este instrumento ha sido aceptada y reconocida por los funcionarios del Consultorio Pedro Pulgar Melgarejo, hasta la fecha, basando sus alegaciones para apelar a las calificaciones conforme a las pautas y factores allí contenidos.

VII.- Que debido a las falencias que presenta la pauta de evaluación contenida en el Reglamento señalado en el numeral anterior, la Comisión Calificadora elaboró una tabla de evaluación del subfactor "**puntualidad**" y "**asistencia y permanencia**", en virtud de acuerdo suscrito con los Presidentes de las Asociaciones de Funcionarios IDA y ATSU y los representantes de las categorías funcionarias, según da cuenta el libro de actas de funcionamiento de la Comisión.

VIII.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los Dictámenes Nos 44.518 de 2010 y 49.086 de 2011, de la Contraloría de la República, el uso de pautas preestablecidas fijadas por las juntas evaluadoras a objeto de promover criterios homogéneos para efectuar las calificaciones, no afecta la eficacia del proceso ni se opone a la normativa jurídica que regula la materia.

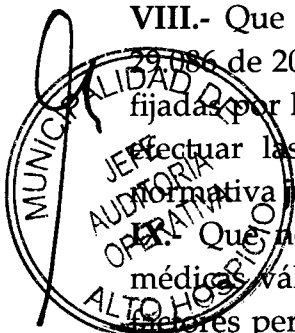
IX.- Que no obstante lo señalado en el numeral anterior, el goce de licencias médicas válidamente extendidas, no puede dar lugar a la rebaja de notas en los factores pertinentes, ya que aquéllas significan el *legítimo ejercicio de un derecho estatutario*, de conformidad a lo establecido en el Art. 19 inciso 3 de la Ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y a lo indicado en los Dictámenes Nos 49.077 de 2010 y 51667 de 2008, de la Contraloría General de la República, razón por la cual la nota obtenida por la funcionaria en el subfactor "**Asistencia y Permanencia**", se subirá a 6.

X.- Que en cuanto al subfactor "**Responsabilidad**", consta en libro de acta que la Comisión Calificadora baja la nota que tenía la funcionaria en sus precalificaciones de 7 a 6, ya que la funcionaria conoce, asume y respeta las normativas vigentes e instrucciones de la jefatura, pero su trabajo *no resulta sobresaliente* para ser merecedora de nota 7.

XI.- Que respecto al subfactor "**comportamiento**", consta en Acta de la Comisión que se le baja la nota de precalificación a 6, ya que la funcionaria no es merecedora de nota 7 sobresaliente ya que no siempre es reservada ni prudente en las reuniones grupales. Por consiguiente se mantiene la decisión de la junta calificadora según acta.

XII.- Que el subfactor "**cumplimiento de normas e instrucciones**" mide el respeto a los reglamentos e instrucciones de la institución y demás deberes, en el cual la funcionaria fue precalificada con nota 7, no existiendo en el acta de la Comisión como tampoco en la hoja de vida funcionaria algún antecedente que permita bajarla, razón por la cual **se subirá la nota a 7**.

XIII.- Que en lo que dice relación con el subfactor "**liderazgo positivo**", la Comisión bajó la nota de la precalificación considerando que a la funcionaria le corresponde nota 6, y no la nota 7, ya que de acuerdo a sus funciones no siempre ejerce liderazgo.



XIV.- Que en cuanto al subfactor "comunicaciones", la Comisión bajó la nota establecida en la precalificación, ya que según consta en Acta, la funcionaria permanece con audífonos la mayor parte del tiempo, conducta que resulta contraria a la capacidad de comunicarse laboralmente con otras áreas.

XV.- Que respecto al subfactor "participación" consta en acta que la comisión bajó la nota de precalificación a 6 porque la funcionaria no siempre participa activamente en las actividades de apoyo al equipo de trabajo para ser merecedora de nota 7, razón por la cual se mantendrá la nota de la Junta Calificadora.

XVI.- Que, así las cosas, y dadas las facultades que asisten al Sr. Alcalde, es posible reconsiderar lo resuelto por la Comisión Calificadora, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, razón por la cual, se modificará la calificación final del funcionario en los subfactores que se indicarán.

DECRETO:

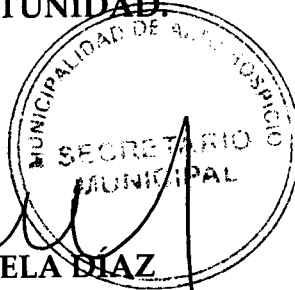
1.- **ACÓJASE PARCIALMENTE** la Apelación deducida por doña **JESSICA CANTILLANO**, Funcionaria de Salud Municipal, Categoría E, Nivel 11 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en contra de su Calificación Año 2012 en el sentido que se sube la calificación a ésta efectuada en los subfactores "asistencia y permanencia" a la nota 6 y "cumplimiento de normas e instrucciones" a la nota 7, quedando la funcionario calificada en **Lista 1, con 90.57 puntos**, conforme lo expuesto latamente en la parte considerativa del presente Decreto.

2.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a la apelante, por la Secretaría Municipal. Si la notificada no fuere habida, autorícese su notificación por carta certificada, enviándole copia íntegra de la documentación que se requiere notificar.

Fdos. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la comuna; Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE EN CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ, Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.


JOSÉ VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



apb
Distribución:
Recurrente
Contraloría
Alcaldía
Junta Calificadora
Serv. Traspasados